

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 17 de abril de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 316

Proceso: - Verbal – Restitución de Mueble

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Frugol Zomac

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2021-00060-00

Roldanillo Valle, Veinte (20) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de acceder a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar el emplazamiento del demandado en razón a que fue negativa la notificación del ejecutado.

CONSIDERACIONES

Como quiera que se recibió memorial vía email, promovida por el gestor judicial de la parte actora, en donde solicita emplazar a la demandada Sociedad FRUGOL ZOMAC S.A.S., representada legalmente por la señora ANA CAROLINA HOLGUÍN RESTREPO, se dispondrá antes de ordenar dicho emplazamiento, intentar la notificación de la Sociedad demandada por intermedio del correo electrónico atclopez@gmail.com, teniendo en cuenta que se vislumbra en el plenario que no se ha intentado notificar al extremo pasivo en dicho correo, atendiendo solicitud anterior donde informan que por ese medio se ha sostenido conversaciones y acuerdos desde un buen tiempo con la Entidad demandada, y teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarle por los diferentes medios electrónicos y físicos enunciados en el plenario.

Por tanto, la parte demandante deberá intentar la notificación en dicha dirección electrónica, toda vez que la notificación materializa la garantía para hacer efectiva la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales y de los terceros con intereses legítimos; si no se efectúan debidamente las notificaciones, los sujetos pierden la oportunidad de participar en el debate probatorio, interponer recursos y ejercer plenamente su derecho de defensa, lo que, a la postre, los ubica en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad y la consecuente violación al derecho del debido proceso.

Así las cosas, no se accederá al emplazamiento impetrado por el extremo activo de esta litis, debiendo intentar la notificación de la Sociedad demandada por intermedio del correo electrónico atclopez@gmail.com, conforme al artículo 8° del Decreto 806 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, y así se despachará este proveído en la parte resolutive.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado por el gestor judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al extremo activo, para que intente la notificación de la Sociedad FRUGOL ZOMAC S.A.S., representada legalmente por la señora ANA CAROLINA HOLGUÍN RESTREPO, debiendo intentar la notificación de la Sociedad demandada por intermedio del correo electrónico atclopez@gmail.com, conforme al artículo 8° del Decreto 806 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 53 de ABRIL 21 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2801fa03c718724a55edb274dda420fd7a150b82ddaab6da1fa06b2d5d14f3ce**

Documento generado en 20/04/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>